

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00484-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de CASUR, realizando aclaración sobre los descuentos que le realizan al demandado, con ocasión del embargo ordenado.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 15 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>



591037

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202035000178441 Id: 591037
Folios: 2 Fecha: 2020-09-08 11:36:43
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 23 No. 21-48 Of. 416 Piso 4 Palacio de Justicia Fanny González Franco

fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas

Asunto : Respuesta al oficio No. 259 del 28 de julio de 2020
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 17001-31-10-006-2019-00484-00
Demandado : JHON JAIRO VARGAS
C. C. 10.285.271
Demandante : MARIA DEL SOCORRO VARGAS SIERRA
C. C. 30.237.161

En atención a su requerimiento, le informo que el señor JHON JAIRO VARGAS ostenta la calidad de afiliado a esta Caja, devenga asignación mensual de retiro (de la cual se aplican descuentos de ley por el 5%) y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año (primas de mitad y fin de año). El valor de las mesadas adicionales es el mismo de la asignación mensual de retiro pero sin descuentos de ley.

Por lo anterior, le indico que el valor de la asignación mensual de retiro devengada por el señor JHON JAIRO VARGAS a la fecha corresponde a \$1.977.899, valor que se le aplican descuentos de ley del 1% por \$19.779 y del 4% por \$79.116.

Así mismo, le comunico que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad, al señor JHON JAIRO VARGAS le figura el siguiente descuento por concepto de alimentos:

- Juzgado Segundo de Familia de Manizales, a nombre de la señora MAGNOLIA GERTRUDIS GONZALEZ RAMIREZ el 35% de la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de ley) y el 35% de las mesadas adicionales de junio y noviembre (primas de mitad y fin de año), proceso No. 2009-00361-00.

Por lo anterior, le comunico al señor Juez que a partir de la nómina de diciembre de 2019 se aplicó el descuento del 15% a las mesadas devengadas por el señor JHON JAIRO VARGAS en favor de la señora MARIA DEL SOCORRO VARGAS SIERRA, por cuanto si se aplicaba en su totalidad lo ordenado con oficio no. 1397 del 13 de noviembre de 2019,



591037

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202035000178441 Id: 591037
Folios: 2 Fecha: 2020-09-08 11:36:43
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

sobrepasaría el porcentaje máximo autorizado por ley para descuentos por concepto de alimentos.

Cordialmente,



PD GILBERTO ARMANDO GUTIERREZ TORRES
Profesional de Defensa - CASUR

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 08/09/2020
Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2020